

Señores.

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.

Medellín – Antioquia.

E.S.D.

memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: ELVIA PATRICIA GRACIANO GALLEGO Y OTROS.

Demandado: IPS UNIVERSITARIA Y OTROS.

Radicado: 05001-33-33-031-2019-00294-00.

Asunto: Contestación llamamiento IPS UNIVERSITARIA A

FEEDSSALUD.

ESTEBAN AGUIRRE HENAO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71'364.485 y T.P. Nro. 164.718 del C. S. de la J., correo electrónico: esteban@aguirrehenao.com, actuando en calidad de apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme al poder que reposa en el expediente¹, me permito presentar la CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la INSTITUCIÓN PRESTADO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "IPS UNIVERSITARIA" a la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD" en los siguientes términos.

¹ Aportado al buzón del despacho por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el día martes 29 agosto 8:16 a.m. al correo <u>memorialesjadmed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> desde el

 ${\tt correo}\ \underline{notificaciones judiciales@previsora.gov.co}$

PLAN DE TRABAJO

- **I.** Pronunciamiento frente a los hechos del llamamiento.
- **II.** Pronunciamiento expreso frente a las pretensiones.
- **III.** Defensas y excepciones.
- IV. Solicitud de pruebas.
- V. Anexos.
- **VI.** Direcciones y notificaciones.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL HECHO PRIMERO: NO LE CONSTA A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO a de qué manera está organizada y a que se dedica la entidad FEDSALUD toda vez que mi representada no participa de la prestación de sus servicios.

AL HECHO SEGUNDO: NO LE CONSTA A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO tal situación contractual de naturaleza sindicar, por no pertenecer a ella, quedando supeditados a lo que se logre probar dentro del proceso sobre tal circunstancia.

AL HECHO TERCERO: NO LE CONSTA A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO el pacto en mención, por los motivos expuestos en el pronunciamiento precedente, quedando ligados a lo que se constate probatoriamente.

AL HECHO CUARTO: NO LE CONSTA A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO tal situación, pues resulta incomprobable para la compañía que represento establecer si se encontraba vigente o no el servicio de pediatría para tal fecha, por no pertenecer la sociedad que represento al área de la prestación del servicio de salud.

AL HECHO QUINTO: NO LE CONSTA A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO las patologías padecidas y la manera en que acaeció la atención en la IPS UNIVERSITARIA más allá de lo que se avizora en la historia clínica.

AL HECHO SEXTO: NO LE CONSTA A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO por no participar directamente de estos hechos, quedando sujetos a lo que se logre probar dentro del proceso sobre este aspecto fáctico.

AL HECHO SÉPTIMO: Este hecho contiene dos afirmaciones sobre las cuales me pronunciaré por separado.

- **1. ES CIERTO** que la familia del menor MAXIMILIANO demanda la IPS UNIVERSITARIA.
- **2. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA** aquella consideración subjetiva de los familiares del menor MAXIMILIANO de considerar que existe falla en el servicio.

AL HECHO OCTAVO: NO LE CONSTA A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO tal situación, pues resulta incomprobable para la compañía que represento establecer aspectos de esta situación contractual y su desarrollo por no pertenecer a ella.

AL HECHO NOVENO sin pronunciamiento (NO EXISTE).

AL HECHO DÉCIMO: NO ES UN HECHO. Es una manifestación subjetiva que debe ser objeto de prueba para poder resolver el presente llamamiento.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

De acuerdo a los pronunciamientos realizados sobre los hechos aducidos dentro del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, y actuando en calidad de apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el llamante y, en consecuencia, solicito se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso. Se pasa a hacer las manifestaciones respecto de cada pretensión de la siguiente manera:

A la Pretensión Primera: Me opongo a la declaratoria concerniente en que la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD" deba asumir las obligaciones impuestas eventualmente a la IPS UNIVERSITARIA en favor de los demandantes, por no constatarse acreditados los presupuestos que permitan endilgar responsabilidad extracontractual a la llamante en garantía y menos aún a la llamada en garantía.

A la Pretensión Segunda: Me opongo a la presente pretensión de condena en el mismo sentido que la pretensión precedente, por derivarse de aquella.

A la Pretensión Tercera: Me opongo a la presente pretensión de reembolso en el mismo sentido que la pretensión primera de declaratoria, por derivarse de aquella.

A la Pretensión Cuarta: No es una pretensión, es una consecuencia procesal. No amerita pronunciamiento.

III. EXCEPCIÓN DE FONDO

1. AUSENCIA DE CULPA POR PARTE DE LA LLAMANTE Y LA LLAMADA.

Obsérvese que el presente llamamiento no tiene fundamento en el entendido NO se puede declarar como responsable a la IPS UNIVERSITARIA, por ende, menos a FEDSALUD, toda vez que, estas entidades prestación el servicio médico concerniente en valoración, exámenes de laboratorio, ayudas diagnosticas que la Lex Artis Ad Hoc indica para lograr un tratamiento pertinente; obsérvese que la instancia del menor MAXIMILIANO en la IPS UNIVERSITARIA (Clínica León XIII), fue mínima, solo el 10 de marzo; momento en el cual tras los respectivos exámenes y el adecuado obrar médico, se procedió a la remisión del menor a una entidad que contara con UCI pediátrica como lo es el Hospital San Vicente Fundación.

Estos aspectos solo constatan que las entidades que participan del presente llamamiento obraron con plena diligencia y cuidado desde un punto de vista de la responsabilidad médica. En otras palabras, no se constata falla ni de la llamante ni de la llamada en la prestación del servicio médico; al respecto reiteradamente el Consejo de Estado en sentencias:

"Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de: agosto 31 de 2006, Exp. 15772, C.P. Ruth Stella Correa; de octubre 3 de 2007, Exp. 16402, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; del 23 de abril de 2008, Exp. 15750; del 1 de octubre de 2008, Exp. 16843 y 16933; del 15 de octubre de 2008, Exp. 16270. C.P. Myriam Guerrero de Escobar; del 28 de enero de 2009, Exp. 16700, C.P. Mauricio 19 2009. Fajardo Gómez: del de febrero de Exp. 16080. C.P. Mauricio Fajardo Gómez: del 18 de febrero de 2010, Exp. 20536, C.P. Mauricio Fajardo Gómez y del 9 de junio de 2010, Exp. 18683, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, entre otras ha manifestado:

"La Sección Tercera del Consejo de Estado ha consolidado una posición en materia de responsabilidad del Estado por la prestación del servicio de salud, en virtud de la cual aquella es de naturaleza subjetiva, advirtiendo que es la falla probada del servicio el título de imputación bajo el cual es posible configurar la responsabilidad estatal por la actividad médica hospitalaria, de suerte que se exige acreditar la falla propiamente dicha, el daño antijurídico y el nexo de causalidad entre aquella y este"

Transversal al proceso, se constará la manera en que la prestación del servicio médico cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso, prestándose el servicio médico de manera diligente:

Sección Tercera, sentencia de 25 de febrero de 2009, Exp. 17149, C.P. Ruth Stella Correa Palacio y sentencia de 11 de febrero de 2009, Exp. 14726, C.P. Ramiro Saavedra Becerra exponen:

"En materia médica, para que pueda predicarse la existencia de una falla, la Sala ha precisado que es necesario que se demuestre que la atención no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso. Del mismo modo, deberá probarse que el servicio médico no ha sido cubierto en forma diligente, esto es, que no se prestó el servicio con el empleo de todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance"

Por ende, si analizamos la manera en que actuó (bien sea IPS UNIVERSITARIA o FEDSALUD) solo se constata el cumplimiento de los estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica; resultando entonces improcedente predicar falla de cualquiera de estas dos entidades, y, por ende, dejando sin soporte la prosperidad del presente llamamiento.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente, se cite al representante legal de la INSTITUCIÓN PRESTADO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "IPS UNIVERSITARIA" para que absuelva el interrogatorio de parte el cual formularé de manera oral o por escrito.

V. ANEXOS

A la contestación en cuestión, presento como anexos:

- 1. Los documentos referidos en el acápite de pruebas.
- 2. Poder debidamente otorgado.

VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Llamada en garantía:

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. dirección: Calle 57 #9 – 7; Municipio: Bogotá D.C.; Teléfono: 3485757; Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Apoderado

Recibiremos notificaciones, en la dirección física: Carrera 43 Nro. 36 – 39. Edificio Centro 2000, Oficina 403 de la Ciudad de Medellín, Antioquia. Y en la dirección de correo electrónico: esteban@aguirrehenao.com y moisestamayo@aguirrehenao.com

Del señor Juez, respetuosamente,

ESTEBAN AGUIRRE HENAO

C.C. Nro. 71'364.485

T.P. Nro. 164.718 del C. S. de la J.